Cajicá, 16 de julio de 2026

CM-0974-2025 - **518**

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
Directora Técnica de Biodiversidad
Email: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 7
Bogotá

EPRODESA
EDUARDO JOSÉ GÓMEZ LONDOÑO
Representante Legal
E-mail: eprosam.proyectos@gmail.com
Dirección: Calle 47C Norte #2i N - 15
Cali

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. CAR – CM – 0974 - 2025

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN MICROCUENCAS PRIORIZADAS (QUEBRADA EL TEJAR - CHOCONTA)"

ASUNTO: Aval y Solicitud de Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025

Estimados Señores:

En cumplimiento del contrato de la referencia y en virtud de las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable a cargo de esta Interventoría, y en consideración a la solicitud presentada por la Fundación Equipo Profesional para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental - Eprodesa mediante oficio EPTEJAR-149 del 15 de julio de 2026, relacionada con la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, el Consorcio Microcuenca Tejar, en calidad de interventoría, se permite emitir el presente pronunciamiento.

Una vez revisada la solicitud del contratista de obra, esta Interventoría considera que los argumentos expuestos resultan técnica y contractualmente procedentes, por cuanto corresponden a la persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión inicialmente avalada y su ampliación posterior, sin que se configure una causal distinta ni se modifique el propósito de la medida previamente sustentada.

RESPECTO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CONTRATISTA DE OBRA

La Fundación Eprodesa, en calidad de contratista de obra, mediante oficio EPTEJAR-149 del 15 de julio de 2026, solicitó ampliar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 17 y el 31 de julio de 2026, con reinicio previsto para el 1 de agosto de 2026. La solicitud se formula antes del vencimiento del periodo de suspensión vigente, comprendido entre el 17 de junio y el 16 de julio de 2026.

El contratista fundamenta su solicitud en que las condiciones técnicas, climáticas, operativas y sociopredriales que dieron origen a la suspensión y a su ampliación precedente no han sido superadas integralmente, situación que mantiene el riesgo técnico frente a la reanudación inmediata de las actividades de mantenimiento, reposición, establecimiento y consolidación de las intervenciones previstas en la microcuenca El Tejar.

Los argumentos centrales de la solicitud son los siguientes:

- Persistencia de condiciones climáticas variables, caracterizadas por la alternancia entre eventos de lluvia y periodos secos, sin una consolidación suficiente de humedad en el suelo que permita ejecutar los mantenimientos, reposiciones y labores de establecimiento con una probabilidad razonable de respuesta biológica favorable.

- Necesidad de proteger el material vegetal establecido, evitando que las actividades pendientes se desarrollen durante una ventana ambientalmente inestable que pueda incrementar la mortalidad, el estrés hídrico, la pérdida de vigor o la baja respuesta fisiológica de los individuos sembrados.

- Importancia técnica de los mantenimientos posteriores a la siembra, los cuales constituyen una fase crítica para asegurar el prendimiento, la supervivencia, la recuperación de vigor, la estabilización de las coberturas y la sostenibilidad ecológica del proceso.

- Persistencia de condiciones sociopredriales asociadas a los procesos de concertación con propietarios o tenedores, las autorizaciones de ingreso, la disponibilidad efectiva de las áreas y la programación de las actividades conforme con las dinámicas productivas de cada predio.

- Necesidad de garantizar una reanudación organizada y técnicamente viable, evitando una reactivación apresurada que pueda comprometer los objetivos ambientales, sociales y contractuales del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

PERSISTENCIA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN

Esta Interventoría evidencia que la ampliación solicitada no se fundamenta en hechos aislados o distintos a los previamente analizados, sino en la continuidad de las condiciones que dieron lugar a la suspensión temporal y que, al cierre del periodo vigente, aún inciden en la viabilidad de la reanudación inmediata.

Las actividades de restauración ecológica, rehabilitación, enriquecimiento florístico y establecimiento de sistemas silvopastoriles requieren condiciones mínimas de humedad edáfica y estabilidad climática para garantizar la efectividad de los mantenimientos, reposiciones y demás labores posteriores al establecimiento inicial del material vegetal.

En ese sentido, reanudar actividades sin una consolidación suficiente de las condiciones de humedad en el suelo puede comprometer la respuesta biológica de las especies, aumentar el estrés fisiológico del material vegetal y disminuir la eficiencia técnica de labores como el plateo, el aporque, la fertilización orgánica, el replante, la reposición, el control de arvenses, el recalce y el mantenimiento de coberturas.

Por lo anterior, la ampliación solicitada se considera técnicamente razonable, temporal y preventiva, en la medida en que busca salvaguardar el material vegetal establecido, reducir el riesgo de mortalidad y permitir que las actividades pendientes se desarrollen bajo condiciones ambientales con mayor probabilidad de respuesta biológica positiva.

IMPORTANCIA CONTRACTUAL Y ECOLÓGICA DE LOS MANTENIMIENTOS

Conforme con las condiciones técnicas del contrato, las actividades de plantación no se agotan con la siembra inicial, dado que el éxito de las intervenciones depende de los mantenimientos posteriores, la reposición de individuos, la estabilización de coberturas y la consolidación de los procesos de restauración y uso sostenible.

Los mantenimientos son determinantes para asegurar el prendimiento, la supervivencia y la recuperación progresiva del material vegetal, especialmente en ecosistemas altoandinos sensibles a la variabilidad climática y a la disponibilidad de humedad en el suelo.

En consecuencia, ejecutar dichas actividades bajo condiciones inestables o con humedad insuficiente podría reducir la efectividad de las labores pendientes, aumentar el riesgo de pérdida del material vegetal previamente establecido y afectar la eficiencia de los recursos públicos destinados al cumplimiento del objeto contractual.

CONDICIONES SOCIOPREDIALES Y ORGANIZACIÓN OPERATIVA

Esta Interventoría reitera que la ejecución del proyecto en predios privados depende de procesos de concertación, autorización de ingreso, disponibilidad efectiva de áreas, aceptación voluntaria de propietarios o tenedores y coordinación con las dinámicas productivas de cada predio.

Estas condiciones no se superan automáticamente con el transcurso del periodo de suspensión, sino que requieren continuidad en la gestión territorial, coordinación con los beneficiarios y programación operativa de las actividades pendientes, con el fin de evitar afectaciones a la calidad de las intervenciones y al cumplimiento técnico del contrato.

En este sentido, el término adicional solicitado permite fortalecer la organización previa al reinicio, reducir riesgos de ejecución desordenada y procurar que la reanudación se produzca bajo condiciones mínimas de viabilidad ecológica, operativa y social.

COHERENCIA CON LA MATRIZ DE RIESGOS Y EL MANEJO PREVENTIVO DEL CONTRATO

La solicitud guarda correspondencia con los riesgos previstos contractualmente, especialmente con aquellos asociados a la ocurrencia de fenómenos climáticos, estiaje prolongado, variaciones climáticas y afectaciones que pueden ocasionar retrasos o la paralización parcial de las actividades hasta que se superen sus consecuencias.

Desde el punto de vista de esta Interventoría, la ampliación de la suspensión constituye una medida de manejo preventivo y adaptativo orientada a evitar la ejecución de actividades en condiciones que puedan afectar negativamente los resultados ecológicos del proyecto.

Por tanto, la medida solicitada no desconoce ni modifica el objeto contractual; por el contrario, contribuye a su adecuada ejecución al permitir que las actividades pendientes se desarrollen en una ventana técnica más favorable. El término solicitado, limitado al 31 de julio de 2026, es definido y proporcional frente a la necesidad de organizar el reinicio previsto para el 1 de agosto de 2026.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONTRACTUAL

La suspensión temporal del contrato estatal constituye una medida excepcional y transitoria, procedente cuando se presentan circunstancias que afectan la normal ejecución del contrato y hacen necesario detener temporalmente su desarrollo para proteger el interés público, la finalidad contractual y la adecuada ejecución del objeto contratado.

La Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 establece que, cuando se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, la Corporación, a petición del contratista, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, por el término necesario.

En el presente caso, la ampliación solicitada conserva los elementos que dieron soporte a la suspensión y a su ampliación previamente aprobada:

- Exterioridad: las condiciones climáticas, ecológicas y socioprediales expuestas no dependen exclusivamente de la voluntad del contratista, la interventoría o la supervisión.

- Persistencia: las circunstancias que motivaron la medida no han sido superadas integralmente, por lo que se mantiene el riesgo técnico frente a la reanudación inmediata de las actividades.

- Irresistibilidad técnica: no resulta recomendable ejecutar mantenimientos, reposiciones o actividades de consolidación vegetal sin condiciones mínimas de humedad y estabilidad climática, dado que ello puede comprometer la efectividad de la intervención.

- No imputabilidad: de acuerdo con la información analizada, las causas que fundamentan la ampliación no corresponden a una conducta atribuible al contratista de obra, a la interventoría o a la supervisión CAR, sino a condiciones externas que inciden en la viabilidad técnica y operativa del proyecto.

En consecuencia, esta Interventoría considera que la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 se encuentra justificada técnica, jurídica y contractualmente, al tratarse de una medida temporal, preventiva, proporcional y orientada a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contratado.

AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis precedente y como resultado de la revisión documental efectuada, el CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR, en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, **AVALA Y RECOMIENDA** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR la aprobación de la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, solicitada por el contratista de obra mediante oficio EPTEJAR-149 del 15 de julio de 2026.

La ampliación se avala por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 17 y el 31 de julio de 2026, con reinicio previsto para el 1 de agosto de 2026, en razón a que las condiciones técnicas, climáticas, operativas y socioprediales que motivaron la suspensión no han sido superadas integralmente y persiste la necesidad de garantizar una ventana técnica adecuada para la reanudación de las actividades pendientes.

De acuerdo con lo expuesto, esta Interventoría no encuentra objeción para la aprobación de la solicitud presentada por el contratista de obra, dado que la medida resulta necesaria para proteger el material vegetal establecido, reducir el riesgo de pérdidas por estrés hídrico o baja respuesta fisiológica, garantizar la adecuada ejecución de los mantenimientos y salvaguardar los resultados ecológicos del contrato.

Las condiciones que sustentan la presente solicitud no son imputables a la interventoría, a la supervisión CAR ni al contratista de obra y su manejo mediante la ampliación de la suspensión se considera una acción responsable, preventiva y técnicamente necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual.

RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA A LA SUPERVISIÓN CAR

Con base en lo expuesto, esta Interventoría recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR: Aprobar y formalizar la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 por el término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 17 y el 31 de julio de 2026, con reinicio previsto para el 1 de agosto de 2026.

Anexo al presente documento:

Solicitud de prórroga de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, remitida por el contratista de obra mediante oficio EPTEJAR-149 del 15 de julio de 2026, en tres (3) folios.

La información que se genere, se solicita por favor sea enviada al correo electrónico consorciomicrocuencatejar@gmail.com

Ing. Juan Carlos Aragón Pinzón
R.L. Consorcio Microcuenca Tejar